



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2004 – 00248

Con el objeto de pronunciarse sobre los memoriales que anteceden¹, bastan las siguientes consideraciones:

- En providencia de mayo 28 de 2019 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y en cumplimiento del fallo constitucional STC5975 – 2019 de mayo 15 de la misma anualidad proferido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia², revocó el auto de octubre 20 de 2017³ y ordenó a este Juzgado “(...)iniciar el trámite donde se decreten y practiquen pruebas tendientes a verificar la existencia o no de la reestructuración del proceso y si se dan las particularidades señaladas para decidir sobre la terminación del proceso”.

Lo anterior significa que es responsabilidad de este Estrado Judicial adelantar el trámite de rigor para tomar una decisión según lo ordenado por el superior, no siendo procedente la aplicación del artículo 132 del C.G.P., como lo solicita el demandado, ni tampoco la remisión del expediente a otra autoridad judicial.

- En virtud de lo anterior y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, por la Oficina de Apoyo Judicial, requiérase a la parte demandante para que en aplicación de los artículos 39 y 42 de la ley 546 de 1999, y en un término de 15 días a partir del recibo de la comunicación, indique a este Juzgado la reestructuración del crédito realizada crédito que aquí se cobra, celebrado entre **Central de Inversiones S.A.** y **Joseliano Londoño**, así como el monto del alivio financiero aplicado. Lo anterior, por cuanto es carga de la parte interesada, acreditar la reestructuración del crédito.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 048

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 822 – 824 C.I.

² Ver folios 8 – 19 C.8.

³ Ver folio 799 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

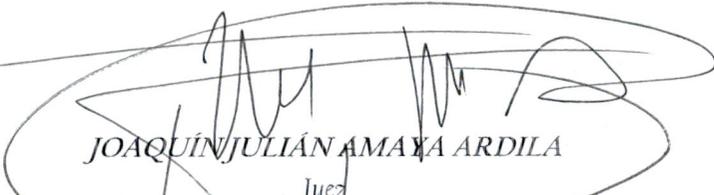
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 1998 - 00587

En atención a la solicitud que antecede no es procedente el litis consorcio necesario propuesto pues el artículo 61 del C.G.P., dispone "... el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia...", y dentro del plenario obra providencia de seguir adelante la ejecución a folios 14 y 15.

No obstante, visto el documental que obra a folios 1225 a 1229 y en aras de dar celeridad al proceso se hace necesario oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria para que indique a este Juzgado la legalidad del acta número 52 celebrada en agosto 28 de 2016 por la Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento del mandamiento de pago librado dentro del asunto. Por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciense y anéxese copia de los folios 9 y 1225 a 1229.

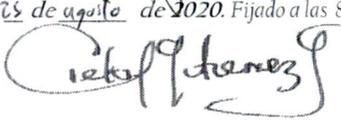
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **098**

Hoy **23** de agosto de **2020**. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. - 14
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta PQR No. 1318461

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-033-2013-00502-00 INICIADO POR COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT. 8600144566 CONTRA CECILIA SERPA MONTERO CC. 27951897 (ORIGEN JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15-OCT-19 9:14

Respetados señores:

En respuesta a su oficio No. 56411 radicado el 30 de septiembre de 2019, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR obrando como demandante y CECILIA SERPA MONTERO obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente el estado actual, fecha de emisión, valor, número del título y juzgado al cual fue constituido.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIERIA							
DEMANDADO: CECILIA SERPA MONTERO							
OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	1	00027951897	CanCnv	20140130	2.180.880,00	4 00010 0004414321	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140228	2.180.880,00	4 00010 0004464270	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140328	2.180.880,00	4 00010 0004501130	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140428	2.180.880,00	4 00010 0004533937	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140529	2.180.880,00	4 00010 0004573829	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140627	2.180.880,00	4 00010 0004610076	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140730	2.180.880,00	4 00010 0004648447	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140902	4.361.759,00	4 00010 0004697432	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20140923	4.361.759,00	4 00010 0004723334	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20141024	4.361.759,00	4 00010 0004764686	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20141201	4.361.759,00	4 00010 0004806826	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150102	4.361.759,00	4 00010 0004846934	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150128	4.521.347,00	4 00010 0004866814	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150227	4.521.347,00	4 00010 0004906979	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150327	4.521.347,00	4 00010 0004936758	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150428	4.521.347,00	4 00010 0004966648	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	CanCnv	20150528	4.521.347,00	4 00010 0005005154	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 10-10-2019. PQR No. 1318461.



3 1 00027951897 CanCnv 20150625	4.521.347,00	4 00010 0005038508	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897 CanCnv 20150729	4.521.347,00	4 00010 0005082437	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897 CanCnv 20150831	4.521.347,00	4 00010 0005146668	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897 CanCnv 20150928	4.521.347,00	4 00010 0005189470	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193468	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193469	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193470	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193471	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193472	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193473	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	2.180.880,00	4 00010 0005193474	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.361.759,00	4 00010 0005193475	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.361.759,00	4 00010 0005193476	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.361.759,00	4 00010 0005193477	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.361.759,00	4 00010 0005193478	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.361.759,00	4 00010 0005193479	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.521.347,00	4 00010 0005193480	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.521.347,00	4 00010 0005193481	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.521.347,00	4 00010 0005193482	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.521.347,00	4 00010 0005193483	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20150929	4.521.347,00	4 00010 0005193484	006 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
3 1 00027951897 CanCnv 20151104	2.232.922,00	4 00010 0005248864	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454949	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454950	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454951	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454952	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454953	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454954	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	2.180.880,00	4 00010 0005454955	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.361.759,00	4 00010 0005454956	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.361.759,00	4 00010 0005454957	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.361.759,00	4 00010 0005454958	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.361.759,00	4 00010 0005454959	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.361.759,00	4 00010 0005454960	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.521.347,00	4 00010 0005454961	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.521.347,00	4 00010 0005454962	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.521.347,00	4 00010 0005454963	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.521.347,00	4 00010 0005454964	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20160331	4.521.347,00	4 00010 0005454965	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897 PagChg 20170427	4.521.347,00	4 00010 0006011683	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Información de depósitos con corte fecha 10-10-2019. PQR No. 1318461.



3 1 00027951897	PagChg	20170427	4.521.347,00	4 00010 0006011684	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	PagChg	20170427	4.521.347,00	4 00010 0006011685	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	PagChg	20170427	4.521.347,00	4 00010 0006011686	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20170724	1.276.251,00	4 00010 0006142145	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20170818	1.276.251,00	4 00010 0006187976	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20170920	1.276.251,00	4 00010 0006238155	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20171026	1.276.251,00	4 00010 0006292910	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20171127	1.276.251,00	4 00010 0006342336	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20171219	1.276.251,00	4 00010 0006383969	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20171219	1.276.251,00	4 00010 0006383970	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20171219	1.276.251,00	4 00010 0006383971	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20171219	1.276.251,00	4 00010 0006383972	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20171219	1.276.251,00	4 00010 0006383973	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20171222	1.276.251,00	4 00010 0006391530	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20180129	1.343.908,00	4 00010 0006428823	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180202	1.276.251,00	4 00010 0006440650	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180202	1.276.251,00	4 00010 0006440651	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180202	1.276.251,00	4 00010 0006440652	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180202	1.276.251,00	4 00010 0006440654	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180202	1.276.251,00	4 00010 0006440655	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3 1 00027951897	CanCnv	20180219	1.343.908,00	4 00010 0006465316	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20180327	1.343.908,00	4 00010 0006524598	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	CanCnv	20180423	1.343.908,00	4 00010 0006569525	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180515	1.276.251,00	4 00010 0006609194	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180515	1.343.908,00	4 00010 0006609195	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180515	1.343.908,00	4 00010 0006609196	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180515	1.343.908,00	4 00010 0006609197	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180515	1.343.908,00	4 00010 0006609198	074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
3 1 00027951897	ImpEnt	20180525	1.343.908,00	4 00010 0006624951	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180625	1.343.908,00	4 00010 0006675743	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180727	1.343.908,00	4 00010 0006735357	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180829	1.343.908,00	4 00010 0006791303	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20180926	1.343.908,00	4 00010 0006834446	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20181023	1.343.908,00	4 00010 0006876598	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20181123	1.343.908,00	4 00010 0006926705	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20181221	1.343.908,00	4 00010 0006975953	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20190121	1.386.640,00	4 00010 0007012225	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20190219	1.386.640,00	4 00010 0007056521	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20190326	1.386.640,00	4 00010 0007106233	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00027951897	ImpEnt	20190425	1.386.640,00	4 00010 0007155852	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 10-10-2019. PQR No. 1318461.

3	1	00027951897	ImpEnt	20190528	1.386.640,00	4	00010	0007206433	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	ImpEnt	20190626	1.386.640,00	4	00010	0007246974	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	ImpEnt	20190722	1.386.640,00	4	00010	0007289305	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	ImpEnt	20190821	1.386.640,00	4	00010	0007334269	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00027951897	ImpEnt	20190924	1.386.640,00	4	00010	0007385257	033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 10-10-2019. PQR No. 1318461.

Así mismo, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial relacionado en esta comunicación:

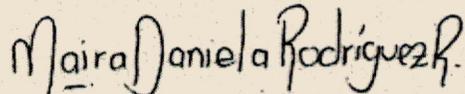
INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

W<-SB



MAIRA DANIELA RODRÍGUEZ RIVERA

Profesional sénior (e)

Elaboró: DAAH PQR 1318461.

"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

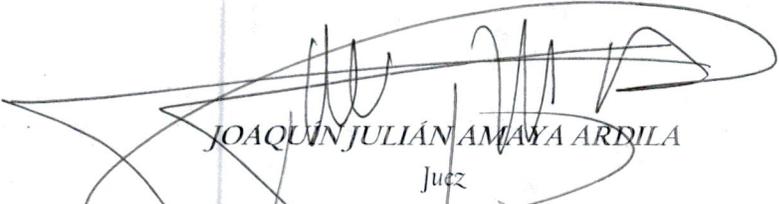
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~veinticuatro~~ (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033-2013-00502

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado por el Banco Agrario y previo al estudio de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante así como de la solicitud de ilegalidad allegada por la parte demandada, por la Oficina de Apoyo Judicial, oficiase a los Juzgados 33 y 74 Civil Municipal de esta ciudad para que procedan con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, anéxese copia de los folios 230 y 231 que contienen el citado informe dentro del cuaderno principal.
2. Además, por la Oficina de Apoyo Judicial – Área Títulos, indique si obra para este asunto título judicial por valor de \$2.232.922 y fecha de constitución del mismo, con ocasión a la solicitud hecha por la Procuraduría General de la Nación².

Notifíquese,

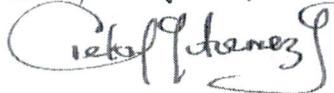

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0_98

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 206 – 234 C.I.

² Ver folios 202 – 204 C.I.



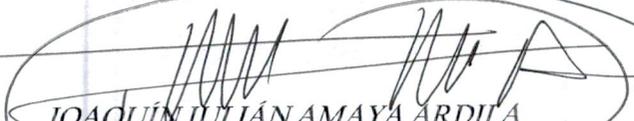
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 36 - 2017 - 00081

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Denny Bernal Rincon** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

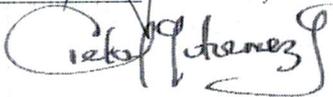
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez/

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2012 – 01599

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas CYV – 856, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de doce millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$12.600.000).

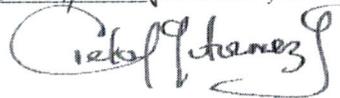
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2014 - 00784

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía que formuló Davivienda S.A., contra Héctor Fabio Collazos Gómez.

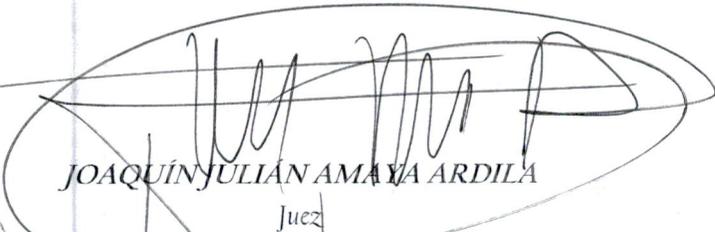
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

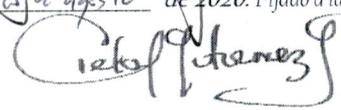

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 100 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

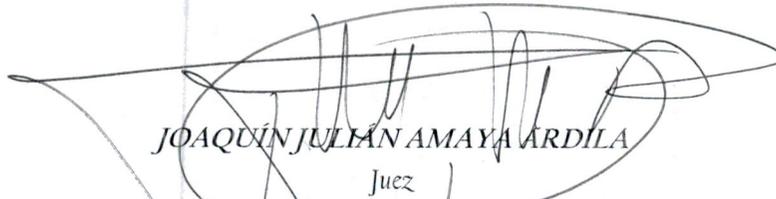
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 - 2017 - 00655

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 442584 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$463.278.000).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 14 – 2006 – 01470

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0⁹⁸

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

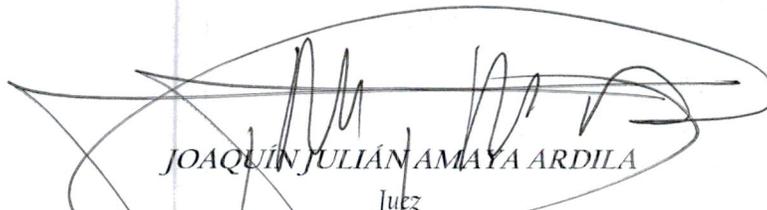
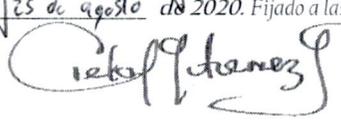
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 081 – 2018 – 00458

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación del artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., decreta el embargo y retención de la uinta parte que exceda el salario mínimo, respecto del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Antinea Guzmán Ortiz como empleada de la empresa Discolmedica LTDA, por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.

Se limita la medida en la suma de veintidós millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$22.500.000). La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



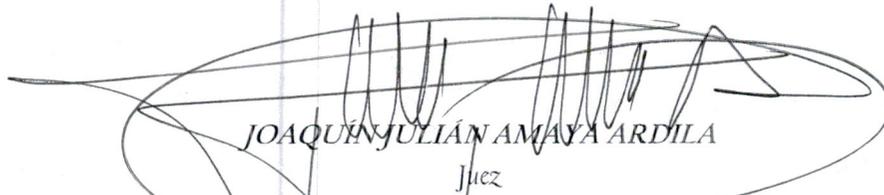
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 77 – 2019 – 00026

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante por valor de **dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 066 2013 01367

Resolviendo la petición elevada por la profesional universitaria de cartera subgerencia de la regional Bogotá¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía que formuló el Banco Agrario de Colombia S.A frente a. Hector Julio Calderón Toro Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020 . Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 139 a 152 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 739 2014 00270

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora acreditar la facultad expresa para recibir conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 74 a 75 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 020 2016 00693

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora allegar las instrucciones impartidas por el poderdante, en la cual se pueda corroborar la intención de terminar el proceso, acorde a lo indicado en el poder otorgado².

Notifíquese,

Ju *Ar*
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020 . Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 53 a 54 C-Ppal.

² Ver folios 1 C-Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 – 2013 – 01441

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Por la Oficina de Ejecución – Área Títulos, cancélese la orden de pago emitida en la fecha enero 28 de 2020 mediante oficio No. 2020000795 y ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución, cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con título prendario de menor cuantía que formuló Finavanza S.A., frente a Jonathan Arturo Carrillo Moreno por pago total de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 12 - 2017 - 00277

En atención a la solicitud elevada por el demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de un millón trescientos setenta mil ciento treinta y seis pesos moneda corriente (\$1.370.136), conforme a los informes de títulos rendidos por la Oficina de Ejecución y el Banco Agrario de Colombia¹.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Jaime Arturo Rodríguez Enríquez, frente a. Diego Alexander Salazar Toro por pago total de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julian Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 028

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 60 - 62 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 070 2013 00180

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

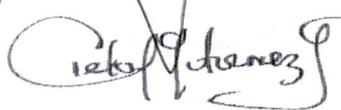
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



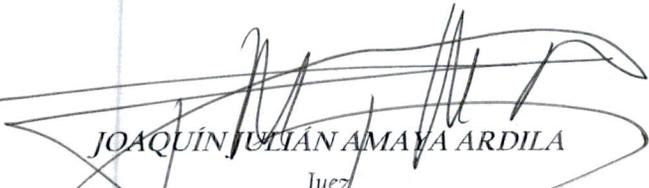
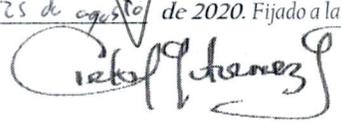
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 - 2018 - 00175

En atención a la solicitud que allegó la demandante, observa el Juzgado que no concuerdan los informes de títulos rendidos por la Oficina de Ejecución y por el Banco Agrario de Colombia¹, por tal motivo la Oficina de Apoyo Judicial rinda un nuevo informe con la totalidad de depósitos constituidos en favor del proceso en mención, su monto, fecha de constitución y así poder establecer si el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión procedió con la conversión de títulos ordenada en oficio No. 72254².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 98
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 37 y 50 C.I.

² Ver folio 44 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 – 2016 – 00846

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído del trece de febrero de 2020, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070-2008-00159

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial dispone:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los inmuebles objeto de almoneda en el presente asunto, fueron entregados a la adjudicataria desde el pasado 18 de noviembre de 2019 conforme consta el documento “Acta de entrega”², y como quiera que los gastos por producto de saneamiento del inmueble objeto de almoneda fueron acreditados dentro del término que prevé el artículo 455 del C.G.P.³, se ordena el reembolso de los dineros que sufragó la adjudicataria del pleito en razón al saneamiento del inmueble adquirido, éstos por una suma de sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente (\$64.969.460).
2. Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante⁴ no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 3 del C.G.P., le imparte aprobación en la suma de ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$85.250.655,54)

Conforme a lo anterior, este Estrado Judicial, con base a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$85.250.655,54)

Segundo: Ordenar el reembolso de los dineros que sufragó la adjudicataria del pleito en razón al saneamiento del inmueble adquirido, éstos por una suma de sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente (\$64.969.460).- Oficiése. Déjense las constancias pertinentes.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de ochenta y seis millones doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$86.267.795,54) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales⁵, y la entrega del saldo a favor del ejecutado por valor de treinta y cuatro millones trescientos veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda corriente (\$34.322.744,46), siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

¹ Ver folios 614 – 642 C.I.

² Ver folio 614 C.I.

³ Ver folios 467-481 y 615 - 628 C.I.

⁴ Ver folios 641 – 642 C.I.

⁵ Ver folio 176 C.I.

Cuarto: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Banco Davivienda S.A., frente a Victoria Cadena de Molina, por pago total de la obligación.

Quinto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Sexto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

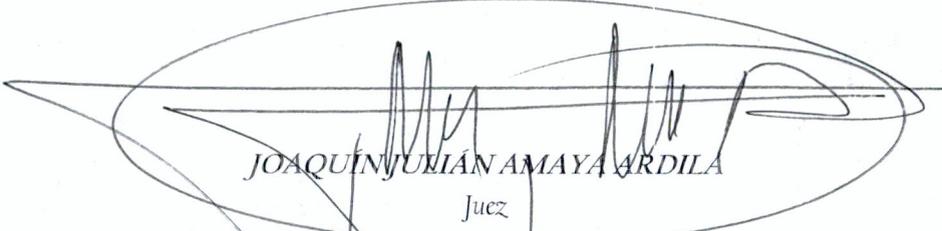
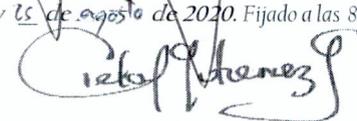
Séptimo: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Octavo: Abstenerse de condenar en costas.

Noveno: En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 048
Hoy 15 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



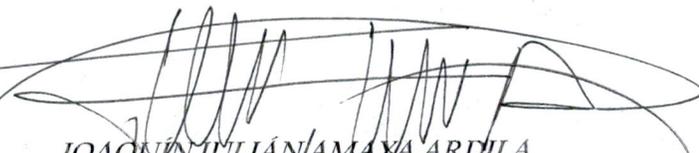
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2016 - 00014

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas ABW - 038, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cincuenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$53.966.000).

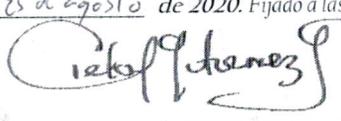
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 092

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

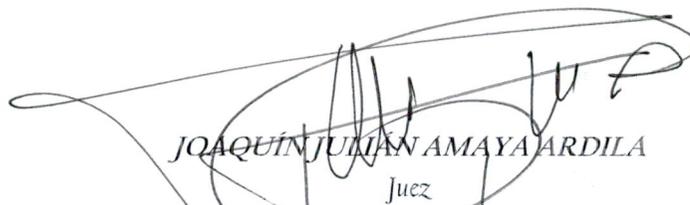
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 – 2017 – 01289

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Néstor Alfonso Sierra Barrero como empleado de la empresa Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia, por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.**

Se limita la medida en la suma de **doce millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$12.200.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 98

Hoy 25 de agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

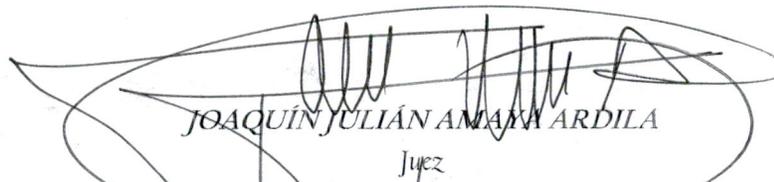
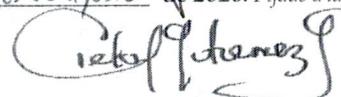
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 – 2008 – 01706

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018
Hoy 23 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 1998 – 01474

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 078

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 - 2017 - 00388

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

- Por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno. Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.
- La apoderada judicial demandante debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno cautelar.

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 – 2017 – 00388

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

- Previo a realizar pronunciamiento sobre el levantamiento de medidas cautelares que recaen en el vehículo de placas WPL – 593, se requiere a la apoderada actora para que allegue el memorial que menciona en su petición, pues revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, aparecen radicados dos memoriales en la fecha del 28 de noviembre de 2019¹, a los cuales el Juzgado ya dio respuesta y en ninguno de ellos solicitó el levantamiento de medidas cautelares.
- La apoderada judicial demandante debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno principal.

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹Ver folios 133 – 134 C.I.



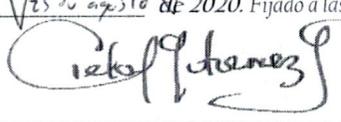
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 21 – 2018 – 00905

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y previo a su estudio, se deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 4411 del 27 de enero de 2020 y cuyo retiro se realizó como consta dentro del expediente¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 41 C.I.



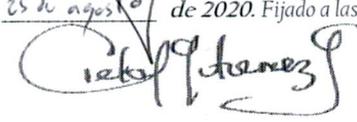
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 – 2017 – 01040

En atención al documental que antecede y conforme a los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Juzgado advierte que no es procedente el desistimiento de las pretensiones en esta etapa procesal sino el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, por lo anterior la solicitud que allegó la parte demandante no se tendrá en cuenta.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 039 – 2019 – 00542

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Banco Caja Social S.A., frente a Heidy Tatiana Reyes por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

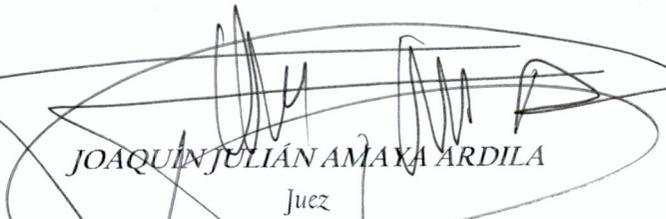
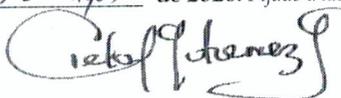
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 – 2014 – 00622

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN”, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

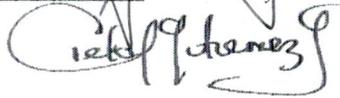
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



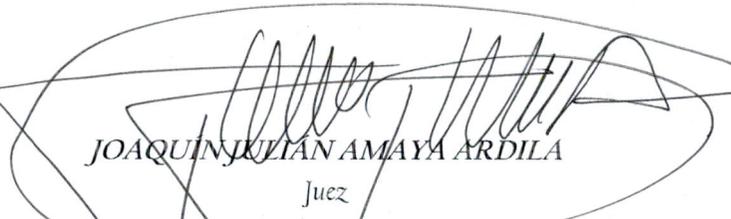
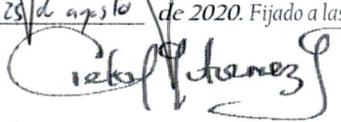
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 41 – 2017 – 01496

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor Diego Hernando Yepes Lopera, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 28 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-408155

Fecha: 06/06/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA MARIBEL SALAMANCA VARGAS	C	52826779	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2308	1998-08-26	SANTAFE DE BOGOTA	57	050S00459528

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 46 SUR 13D 11 - Código Postal: 111831.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

DG 46 SUR 13D 09

Dirección(es) anterior(es):

DG 46 SUR 16 69, FECHA: 2013-05-07

CL 47 S 12A 15, FECHA: 2000-05-05

Código de sector catastral:

415 37 18 000 00000

CHIP: AAA0009HFFZ

Número Predial Nal: 110010114181500370018000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
102.4 314.82

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	319,422,000	2020
1	297,610,000	2019
2	228,162,000	2018
3	224,382,000	2017
4	230,709,000	2016
5	228,053,000	2015
6	192,040,000	2014
7	136,166,000	2013
8	42,878,000	2012
9	34,970,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 06 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B5A49DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

31 de agosto
LETRES
Suárez
10/4

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA ANA MARIBEL SALAMANCA VARGAS
No. 030M-2017-01148

3282-67-14.

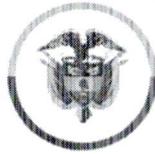
84547 4-AUG-20 15:22

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECION al avalúo catastral para el año 2020, el cual se aporta así:

INMUEBLE	:	\$319.422.000.00
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$479.133.000.00
TOTAL AVALUO	:	\$ 479.133.000,00

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 30 – 2017 – 01148

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 459528 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones ciento treinta y tres mil pesos moneda corriente (\$479.133.000).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

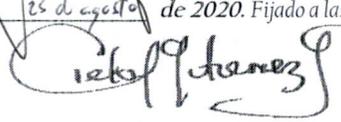
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 039 2013 00280

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a Bancolombia a fin de indicar a este Juzgador la totalidad de depósitos que se encuentran en la cuenta de ahorros previamente embargada, según lo informado por la entidad crediticia mediante respuesta No 90897536 de febrero 26 de 2020² allegada por la mencionada entidad.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 222 a 223 C-Ppal.

² Ver folios 218 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 020 2008 00081

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
 Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

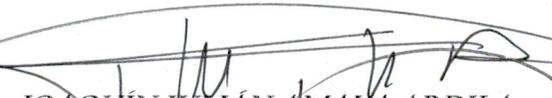
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 019 2018 00283

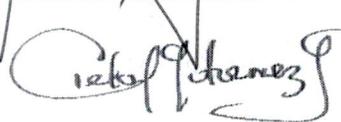
Previo a resolver la solicitud que antecede¹, Con base al artículo 76 del C. G. del P, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, allegar la comunicación enviada al poderdante, ya que dentro del expediente no se observa ningún anexo junto con la petición.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 35 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 011 2017 01004

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a la Aeronáutica Civil, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 11394 de febrero 20 de 2020².

Notifíquese,

J. M. A.
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 090
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 32 C-2

² Ver folios 25 C-2



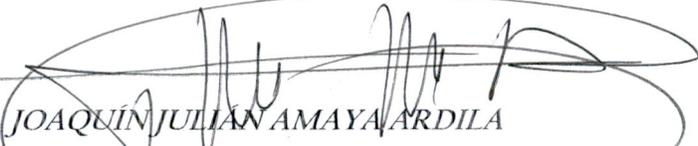
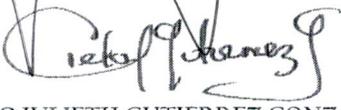
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 071 2018 00117

En atención a la solicitud allegada que antecede¹, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
 Hoy 25 de agosto de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 20 C-1



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 010 2017 00809

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 3628, en los términos de la providencia de fecha junio 6 de 2019 y septiembre 6 de 2019, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 126 C-1

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 066 2019 00307

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora y el representante legal del conjunto demandante¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Conjunto Residencial Altos de Tintala I-PH frente a. William González Farfán Medina Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 46 a 48 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 008 2018 00653

Atendiendo la solicitud que precede¹, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Beatriz Isabel Monterroza Talaigua, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-117122 de la ciudad de Sincelejo-Sucre.

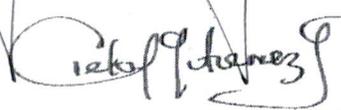
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

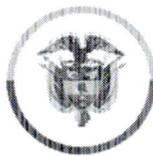

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099
 Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 53 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 034 2018 00108

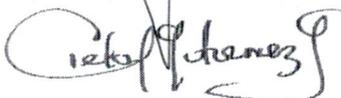
Atendiendo la solicitud que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la ejecutada Beatriz Eugenia Machado Granada se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2019-00768 que en su contra se adelanta en el Juzgado 68 Civil Municipal de Ejecución.

La medida se limita a la suma de ciento siete millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$107.640.000,00).

Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
 Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 23 a 30 C-2



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 008 2009 00848

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
 Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 77 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

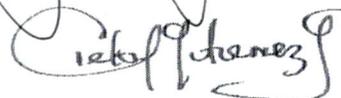
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 052 2016 00275

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 073 2019 00212

Atendiendo la solicitud que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Jean Ángel Rojas Correa que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2017 - 00891 que en su contra se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución y el proceso 2011-01000 que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.

La medida se limita a la suma de cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil pesos moneda corriente (\$48.761.000,00).

Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 46 a 47 C-2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119439913D021B

28 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 12:10:09

0119439913

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANCHEZ LEGUIZAMON ANDREY LEONARDO
C.C. : 1019056882
N.I.T. : 1019056882-0

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03194159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 98 # 136- 88
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANDREHY10@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 90 # 159 A- 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ANDREHY10@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE NOVIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO. 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE. 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P..

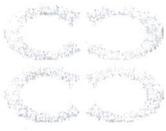
CERTIFICA:

QUE LA PERSONA NATURAL DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Constanza del Pilar Puente Trujillo



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119439913D021B

28 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 12:10:09

0119439913

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1996.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
REGULACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.056.882**
SANCHEZ LEGUIZAMON

APELLIDOS
ANDREY LEONARDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1991**

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**

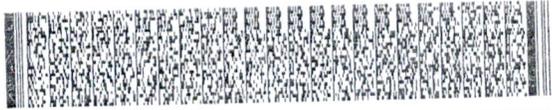
ESTATURA C S RH SEXO

04-FEB-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1534000-00482798-M-1019056882-20131002 0035235692A 1 3282522653

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 80.756.498

APELLIDOS
MARTIN RUIZ

NOMBRES
NESTOR ANDRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1983
GUAYATA^a
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-ABR-2001 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1504600-00872752-M-0080756498-20161222

0052752851A 1

48061601

BODEGAS JUDICIALES A PARKING

NIT. 1.019.056.882-0



REPRESENTANTE LEGAL: ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
ADMINISTRADOR: NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 90 No. 159A-55
BARRIO SUBA
TELÉFONOS: 311 530 6484 - 310 348 5677

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá D.C. a las _____ horas, del día _____ del mes _____

Nº 231

del año _____, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: SKX 16Z COLOR: BLANCO/VERDE
MARCA: HYUNDAI SERVICIO: PUBLICO
LÍNEA: HS TZ EMPRESA: ESCO-FUR
MODELO: 2007 CARROCERÍA: CERRADO
CLASE: BUETA

PRENDA: LEASING POPULAR
PUERTAS: 01
No. MOTOR: 54187821335
No. SERIE: KMEGA17BPTC700467

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO SI SOAT NO
KILOMETRAJE _____

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B	BOMPER:	1	B	ANTENA:	2	B	ESPEJOS:	2	B	ALARMA:	NO	✓
ANTENA:	NO	✓	ANTENA:	NO	✓	ESPEJOS:	2	B	COJINERÍA:	2	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	NO	✓	VIDRIOS:	25	B	TAPETES:	2	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	NO	✓	TAPA GASOLINA	1	B	LUZ TECHO:	1	B	TAXIMETRO:	NO	✓
CAPOT:	NO	✓	EXPLORADORAS:	NO	✓	LLANTAS:	6	B	DESCANZANUCAS:	2	B	RADIO TELÉFONO:	NO	✓
PLACA:	2	B	VIDRIO TRAS.:	1	B	RINES:	6	B	CINTURONES:	2	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	B	COPAS:	NO	✓	CENICERO:	NO	✓	REPUESTO:	2	B
EXPLORADORAS:	2	B	STOP:	6	B	MANIJAS PUERTAS:	2	B	ENCE.CIGARRILLO:	NO	✓	CRUCETA:	NO	✓
VIDRIO PAN.:	1	B	EMBLEMAS:	NO	✓	LICUADORA:	1	B	FORROS:	NO	✓	OTRO: VEHIC	2	B
						OTRO:	NO	✓	RADIO: SIN FRONTAL	1	B	OTRO: BATERIA	1	B
									PARLANTES:	2	B			
									MANIJAS:	1	B			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: PERSIANA PINTURA CUARTEADA - PANORAMICO
picado leve BOMPER rasado foto lado izquierdo golpes y rayones
tapa baul con golpes y rayones stop fugas patas tapa espejo
con rayones dolores llantas delanteras nuevas llantas trasera
en unidad de HYO parte baja puerta conductor cintura saltada
y golpe parte trasera derecha rayones profundos pintura mal.

Contiene div. extintor. **DATOS DE LA SOLICITUD**
Juzgado 29 g/m Proceso ejecutivo muerto Ref.: 2013-0158
Demandante: BAUCO POPULAR
Demandado: CARLOS ARMANDO SQUABRIA VELASQUEZ

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR _____ PONAL _____

Nombre: _____ NOMBRE: _____
C.C.: _____ de _____ PLACA _____
Profesión _____
Dirección: _____
Cel.: _____ CEL.: _____ ZONA: _____

[Firma] Funcionario Parqueadero Traslado de FERRARI
ORIGINAL JUZGADO BODEGAS JUDICIALES A PAR
Firma y Placa

Firma y C.C.

Nestor Andres Martin

Bodega



LOS FERRARI S.A.S.

Señor Juez

NIT. 900.378.059-1

CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D

Letra-F7

66271 19-DEC-19 12:04

OF. E.JEC.MPAL.RADICAC.

12110-66-14

REF. PROCESO NO. 2013-0158
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO SANABRIA VELASQUEZ
VEHÍCULO DE PLACAS: SKX-162

ASUNTO. NOTIFICACIÓN TRASLADO DE VEHÍCULO.

En mi calidad de liquidador de la sociedad Los Ferrari SAS en Liquidación, identificada con Nit No. 900.378.059-1, administradora del parqueadero donde se encuentra depositado el vehículo de la referencia, hará traslado del mismo a un parqueadero administrado por la empresa BODEGAS JUDICIALES A PARKING, identificada con el Nit No. 1.019.056.882-0, cuyo representante legal es el señor ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, identificado con la CC No. 1.019.056.882, y su administrador el señor NÉSTOR ANDRÉS MARTIN RUIZ identificado con la CC N° 80.756.498.

El parqueadero está ubicado en la dirección: Carrera 90 N° 159A-55 de la ciudad de Bogotá.

Señor juez le notifico con el acostumbrado respeto que a partir de la fecha se está efectuando el traslado del vehículo a la dirección Carrera 90 N° 159A-55 de la ciudad de Bogotá.

Para lo cual solicito a su señoría que, a partir de la fecha para cualquier diligencia, entrega o lo que su Señoría estime pertinente, se oficie al parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING a la dirección Carrera 90 N° 159A-55 en Bogotá o al número telefónico 3115306484 o 3103485677.

ANEXO:

- Copia cámara de comercio parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING.
- Copia cedula representante legal ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN y administrador NÉSTOR ANDRÉS MARTIN RUIZ parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING.
- Copia inventario parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING.
- Copia inventario Ferrari para constatar que el vehículo se trasladó en el mismo estado en que ingreso sin ningún tipo de deterioro.

NOTA: téngase en cuenta señor juez que parqueadero LOS FERRARI inicio liquidación según consta en cámara de comercio en febrero de 2017, es de aclarar que pasados 2 años y 10 meses se está realizando el traslado aquí indicado, **no venta, no cesión**, como quiera que el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la liquidación hasta hoy ha sido bastante para llevar a cabo la decisión de los traslados, como quiera que los costos que acarrear en mantener más tiempo los vehículos en FERRARI son bastante altos y están en contra del patrimonio de la empresa pues desde esa fecha no recibimos vehículos por parte de ningún policía, ni antecedentes, ni nada.

Por lo anterior solicito al señor juez de la manera más respetuosa se sirva poner en conocimiento de las partes el presente memorial.

Atentamente,

ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI

CC NO. 79.428.735

LIQUIDADOR, LOS FERRARI SAS EN LIQUIDACIÓN

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2-33 - SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10 - PUENTE ARANDA - CELS.: 310 763 07 50 - 311 886 50 95
TELÉFONOS: 333 83 20 - 280 63 40 - BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 029 – 2013 – 00158

Se pone en conocimiento de las partes el documental que antecede², y por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase al parqueadero **Bodegas Judiciales A Parking** para que informen a este Juzgado en un término no superior a 5 días a partir del recibo de la comunicación, todo lo concerniente al estado del vehículo automotor de placas SKX – 162. Anéxese copia de los folios 40, 41, 42.

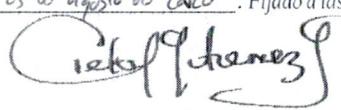
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0_98

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

² Ver folios 36 – 42 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 029 – 2013 – 00158

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada que antecede y previo a su estudio, se comina al apoderado judicial que acredite el trámite dado a los oficios No. 23816, 23817 y 23818 cuya retiro se encuentra acreditado dentro del plenario¹.

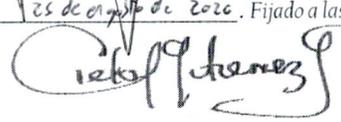
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 90 – 92 C.I.

Bogotá DC., 17 de febrero de 2020

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7 -36 PISO 17
Bogotá D.C.

FEB 19 '20 PM 4:23

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO

OFICIO: 2486
REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003053201800668-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOHN KENNEDY LTDA NIT 890.907.489-0
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRERS DELGADO POSOSI
CEDULA: 1013603905

En atención al oficio recibido el pasado **11 de Julio de 2018** en donde su Despacho solicita el embargo y retención de los salarios y demás prestaciones del señor(a) **CRISTIAN ANDRERS DELGADO POSOSI** Identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1013603905**, me permito informar que el mencionado demandado finalizo su contrato laboral el **03/07/2019** con la empresa **EFICACIA S.A.** NIT **800.137.960-7** por lo anterior le informamos nuestra imposibilidad absoluta para seguir cumpliendo la orden judicial.

En el evento de requerir aclaraciones adicionales al respecto, gustosamente serán atendidas.

Cordialmente,



ARACELY RAMIREZ-VILLAMIL
Auxiliar de Seguridad Social
Diagonal 75 bis No.20-37
Zona Centro
TEL. 7455176 Ext.2199

 **eficacia**
NIT: 800.137.960-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

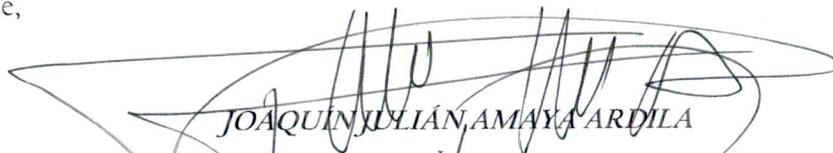
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 053 2018 00668

El oficio de febrero 17 de 2020 remitido por el pagador eficacia que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

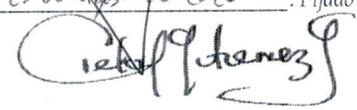
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 163 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 029 2012 01148

En atención a la solicitud que antecede¹, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de indicar a este Despacho el trámite que se le efectuó al oficio No 11045 de febrero 28 de 2020².

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 164 a 165 C-Ppal.

² Ver folios 163 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 077 – 2018 – 00700

Conforme al documental que antecede y según lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P., este Estrado Judicial rechaza de plano el incidente de desembargo propuesto por la parte demandada al no encontrarse autorizado por la ley procesal civil, es de resaltar que el incidente de desembargo solo puede ser promovido por quien ostente la calidad de tercero poseedor en los términos del artículo 597 *ibidem*.

No obstante, se conmina a la parte demandada para que actúe a través de apoderado judicial y si lo pretendido es la reducción de embargos debe allegar la liquidación actualizada del crédito y el avalúo con vigencia 2020 de los bienes inmuebles embargados, lo anterior conforme al artículo 600 *ibidem*.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

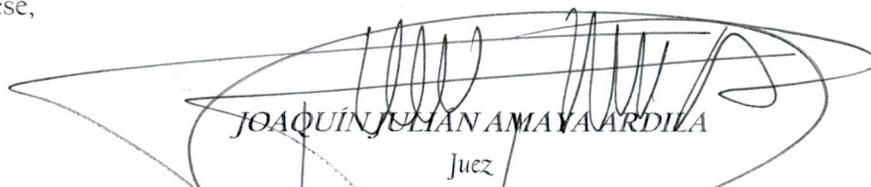
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

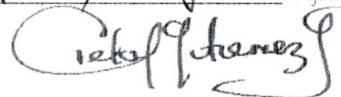
Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 012 2018 00993

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora allegar el certificado de cuenta corriente, en la cual se pueda verificar la titularidad de la misma, por cuanto, no se allego ningún anexo con la petición.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>099</u>
Hoy <u>25</u> de agosto de <u>2020</u> . Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 81 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 057 2016 00434

En atención a la solicitud que antecede¹, y en virtud a lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 expedida con el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza a realizar el pago con abono a la cuenta corriente No 035057389 del Banco de Bogotá, perteneciente al demandante Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios, Cooperas².

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 215 a 216 C-Ppal.

² Ver folios 217 C-Pal. respaldo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 064 2016 01231

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la revocatoria de poder allegado¹, por el libelista indiquese a este Despacho de qué manera le dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma.

De otra parte, se conmina la memorialista allegar el certificado de existencia y representación de la entidad crediticia y financiera no mayor a treinta (30) días, en el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la abogada Natalia Bustamante Acosta, como apoderada general de la mencionada entidad.

Notifíquese,

Joaquín Junán Amaya Ardila
JOAQUÍN JUNÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020 . Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 140 a 143 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Proceso No. 032 2017 01279

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía que formuló Carrofacil de Colombia S.A.S frente a. Andrés Cuadrado Angarita Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

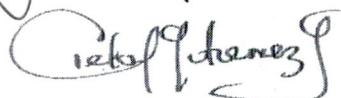
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
 Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 98 a 99 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 12 – 2018 – 00014

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor Diego Hernando Yepes Lopera, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 98

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 16 – 2018 – 00076

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído de noviembre 5 de 2019¹, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 078
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 18 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

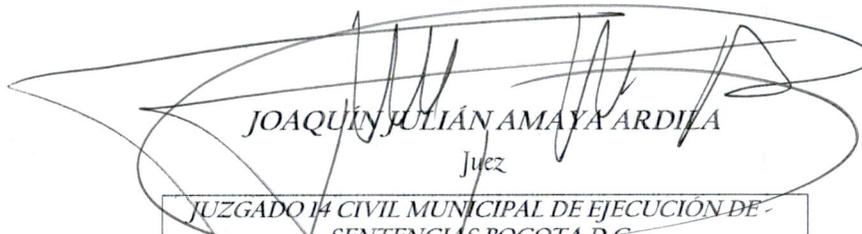
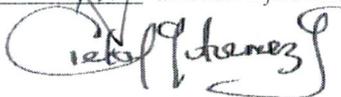
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 48 - 2015 - 00049

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído de noviembre 20 de 2019¹, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 93 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

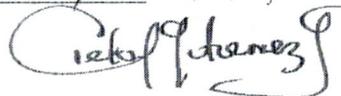
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 002 - 2014 - 01422

Atendiendo la petición que antecede y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa CSC - 7858 de propiedad del ejecutado Oscar Alfonso Herrera Fajardo.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 20 – 2018 – 00520

En atención al documental que antecede y conforme al artículo 599, inciso 3 del C.G.P., este Estrado Judicial considera que la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas SPR – 367, cuyo embargo se encuentra acreditado dentro del plenario¹, es suficiente para cubrir el valor del crédito aquí perseguido, el cual asciende a un valor de \$283.656,14 pesos según liquidación del crédito practicada².

Por lo anterior, se niega la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50N – 20431522 y se conmina a la parte demandante dar cumplimiento al auto de febrero 17 del presente año³.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 26 C.2.

² Ver folio 94 C.1.

³ Ver folio 28 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 - 2017 - 00585

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía que formuló Titularizadora Colombiana S.A., frente a Josefina Cárdenas Cala por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

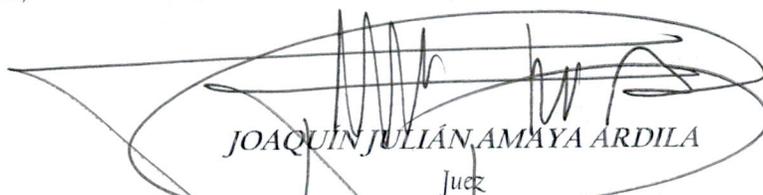
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

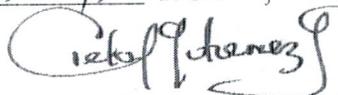
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 706 – 2014 – 00774

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la E.P.S. Sanitas, para que informe el nombre, identificación y dirección del empleador para el cual se encuentra laborando la demandada Irina Catalina Gutiérrez García, conforme petición realizada por el representante legal de la demandante¹.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0_98

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 48 – 49 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 076 – 2017 – 01078

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló GM Financial Colombia S.A., frente a. Manuel Ricardo Fang Molano por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

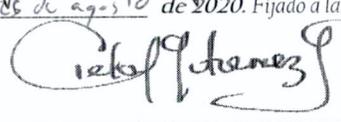
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 26 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 69 – 2016 – 00737

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Cooperativa del Magisterio CODEMA, frente a. Gustavo Rojas Lancheros por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

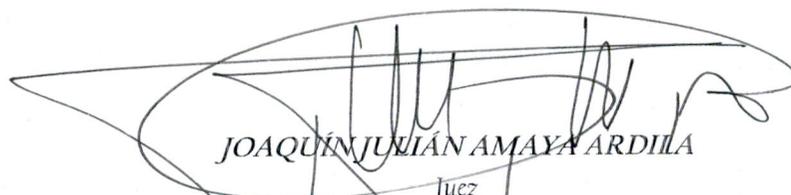
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

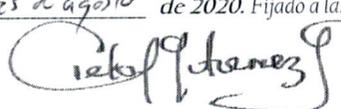
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 70 – 2007 – 01152

Atendiendo la petición que antecede y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Marlene Esguerra Cruz y Flor Alba Aguillon Morales, demandados dentro del proceso, posean en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de once millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$11.700.000)

Déjense las constancias pertinentes

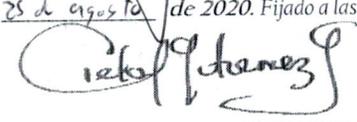
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 28 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

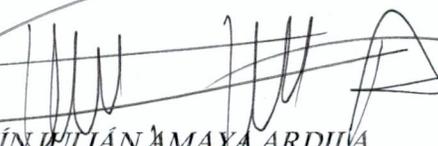
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 - 2018 - 00114

En atención a la documental que antecede, este Juzgado dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Jonatan Torres Hernández** como representante judicial del extremo ejecutado, **Daniel Mendoza Laitón**. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
2. Por la Oficina de Apoyo Judicial expídase la certificación solicitada por la parte demandada con destino al Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad y en aplicación del artículo 115 del C.G.P.

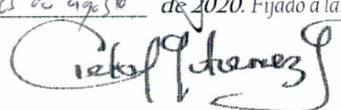
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 – 2018 – 00823

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, frente a Diana Ariza García y Gabriel Seaz Doncel por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

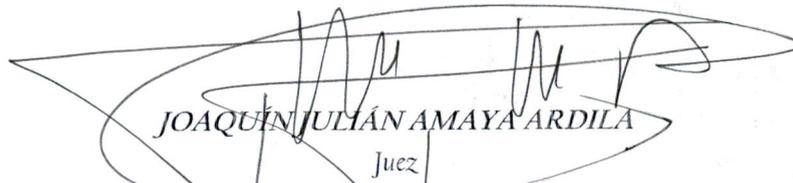
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

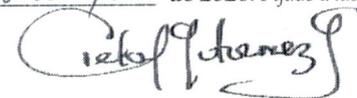
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 – 2007 – 00908

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 1999 - 03138

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JUAN AMAYMARDIA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

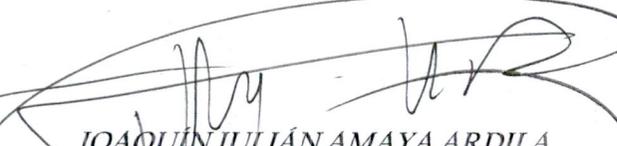
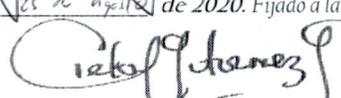
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 – 2016 – 00866

Atendiendo la petición que antecede, y por cuanto la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del C. G. del P., se decreta la suspensión del proceso hasta el día 11 de diciembre de 2020 conforme se solicita.

La Oficina de Apoyo Judicial contabilizará el término concedido, para que una vez finalizado ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0_98
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



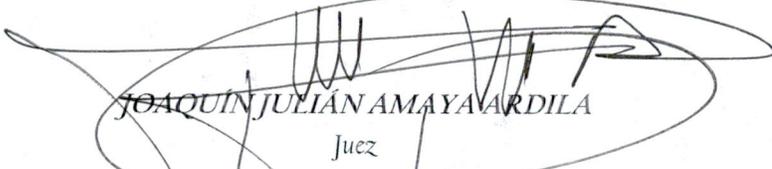
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 - 2017 - 00845

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de septiembre 18 de 2019 y presentar la caución allí requerida¹.

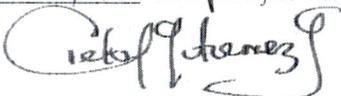
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 18

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 36 C.2.



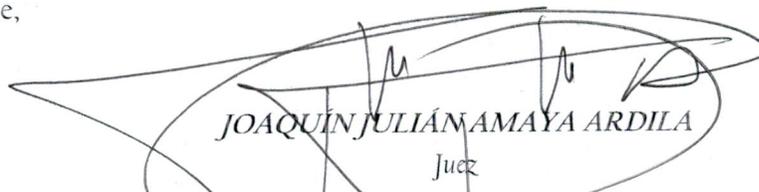
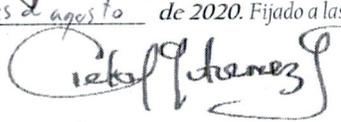
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2017 – 01056

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, a fin de indicar lo solicitado por el apoderado demandante en el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



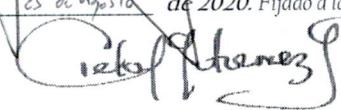
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2012 – 00526

En atención a la solicitud que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de mayo 25 de 2018¹, por el cual no se le reconoció personería para actuar dentro de este asunto porque el otorgante, Central de Inversiones, no ha sido reconocido como parte.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 134 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 24 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 086 - 2017 - 00836

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución se ordena oficial al pagador de la Policía Nacional de Colombia, a fin de indicar lo solicitado por el apoderado demandante en el memorial.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098
Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ